

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 109/24

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

#### I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **INFORMACIÓN EXÓGENA DISTRITAL:** MODIFICA LA RESOLUCIÓN DDI-012726 DE 30 DE MAYO DE 2024 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y/O SOCIEDADES DE HECHO, EL CONTENIDO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ” - [RESOLUCIÓN N° DDI-015335 DEL 20 DE JUNIO DE 2024](#)<sup>1</sup>

#### II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **PRIMER SEMINARIO INTERNACIONAL:** MASIFICACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA COMO MECANISMO DE FINANCIACIÓN DE LAS MIPYMES

La DIAN mediante información divulgada en su cuenta de “X” resaltó:

Industria y Comercio  
SUPERINTENDENCIA

DIAN

**Primer Seminario Internacional**

Masificación de la circulación de la factura electrónica como mecanismo de financiación de las mipymes.

• LIVE Transmisión por los canales digitales de la DIAN y de la SIC

JUEVES  
27 DE JUNIO  
DE 2024

HORA  
9:00 A.M.  
A 11:30 A.M.

¡INSCRÍBETE YA!

SISTEMA DE FACTURA  
ELECTRÓNICA

Anexo: [Canal YouTube](#)

<sup>1</sup> Publicada en el Registro Distrital No. 8047 del 24 de junio de 2024



- **RÉGIMEN DE ENTIDADES CONTROLADAS DEL EXTERIOR**  
"ECE" - [Concepto No. 416 del 4 de junio de 2024](#)

La DIAN emitió el referido concepto enfatizando:

*"En su escrito señala que una sociedad domiciliada en un país diferente a Colombia se ha configurado efectivamente como una entidad controlada del exterior (ECE) en términos del artículo 882 de estatuto tributario y del artículo 260-1, exponiendo diversas situaciones que se consolidan en que dicha sociedad cuenta con una participación accionaria distribuida en varias personas naturales, residentes fiscales colombianos y todos ellos con parentesco en primer y segundo grado de consanguinidad y donde cada uno de ellos, de forma independiente, tiene una participación directa menor al 10% del capital de la ECE o en los resultados de la misma.*

*Sobre el anterior presupuesto consulta:*

*Para determinar si cada uno de esos accionistas es o no sujeto pasivo del régimen ECE, ¿podría entenderse que por el solo hecho de existir, entre los accionistas, parentesco en primer y segundo grado de consanguinidad, cada uno de ellos también tiene participación indirecta en el capital o resultados de la ECE?*

*Conforme a lo señalado por los artículos 882 y 883 del Estatuto Tributario y el descriptor 2.1 del Concepto General 009193 - int 386 del 13 de abril de 2018 - ", una vez identificado la existencia de una ECE, los sujetos pasivos del Régimen ECE sólo serán aquellos residentes fiscales colombianos contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que tengan una participación, directa o indirectamente, igual o superior al 10% en el capital o en los resultados de la ECE, independientemente de si éstos, individualmente considerados, ejercen control sobre la ECE o no.*

*Sobre el alcance de la expresión participación directa o indirecta igual o superior al 10% en el capital de la ECE, el señalado Concepto General en su descriptor 3.3. indica...*

*(...)*

*Lo anterior significa, que dado el caso cuando el residente tiene una participación directa inferior al 10% mencionado en la ley, pero al sumar su participación indirecta, supera dicho porcentaje de participación, deberá sujetarse al cumplimiento del régimen y de esta forma reconocer en su declaración de impuesto sobre la renta, lo correspondiente a la renta pasiva*



*en el porcentaje de su participación directa. Así mismo, deberá la sociedad, con la cual se posee la participación indirecta, reconocer la renta pasiva en el porcentaje de su participación en la ECE en su declaración.*

*Por consiguiente, para efectos de la determinación del porcentaje de participación indirecta en los términos del artículo 883 del Estatuto Tributario, este se obtiene de multiplicar el porcentaje de participación de la sociedad en la que es accionista por el porcentaje de participación en cada uno de los niveles de propiedad hasta llegar a la entidad controlada del exterior (ECE), dicho porcentaje se determina en forma individual por cada residente colombiano, sin incidencia de los vínculos de consanguinidad que pueda tener con los demás controlantes de la ECE.*

*En complemento, se sugiere la lectura del Concepto General 009193 - int 386 del 13 de abril de 2018 - Régimen de Entidades Controladas del Exterior "ECE", especialmente sus títulos 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup>, que profundizan ampliamente el tema objeto de consulta".*

### III. CONSEJO DE ESTADO

- **VALOR PROBATORIO DE LA DECLARACIÓN INEFICAZ - VALOR PROBATORIO DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA Y DE TERCEROS - [Sentencia 27286 del 6 de junio de 2024](#)**

Destacó la Sala:

*"Se resalta que, a lo largo del procedimiento administrativo, la demandante no aportó documentos contables y soportes de las retenciones en la fuente practicadas en los periodos discutidos, porque en el curso de las visitas desplegadas por la DIAN informó que le era imposible obtener la contabilidad por falta de pago del aplicativo contable, dada la situación económica por la que atravesaba, aspecto, por demás, ajeno a la administración. Por lo anterior, la actora no logró refutar las diferencias existentes entre las declaraciones revisadas y las operaciones reportadas por los terceros y por ella misma.*

*No existe, entonces, fundamento que permita anular los actos acusados porque el hecho de que una declaración resulte ineficaz para cumplir su cometido de "declarar", no conlleva que pierda su carácter de documento contentivo de información relevante que la administración puede*



*válidamente considerar, valorar y utilizar como medio para probar hechos económicos<sup>2</sup>.*

*Además, los reproches sobre la validez probatoria de la información exógena no tienden a desacreditar el contenido de ésta sino la calificación de ser o no prueba testimonial, cuando ello no tiene la posibilidad de enervar el valor probatorio de los datos allí consignados frente al objeto del proceso. Al respecto, en la sentencia de 7 de octubre de 2021, que se reitera, la Sala precisó que la información obtenida por la DIAN sí tiene valor probatorio<sup>3</sup>.*

*«el hecho de que esos datos hayan sido suministrados por quienes soportaron las retenciones en la fuente pone de manifiesto que los mismos son lo suficientemente cercanos al tema de prueba como para brindar convicción acerca de que las retenciones practicadas por la actora ascendieron a una cuantía superior a la denunciada en la autoliquidación revisada, circunstancia en la cual sería coincidente con los demás medios probatorios que obran en el plenario y, en todo caso, no fue desacreditada de manera específica».*

*Es de anotar que en el recurso de apelación, la demandante no censuró los argumentos del Tribunal para valorar como prueba, la información reportada por terceros, dado que se limitó a afirmar, de manera general, que no cumple los requisitos del testimonio, pero sin razones específicas que controviertan la sentencia de primera instancia.*

*Finalmente, la demandante no cuestionó las cifras liquidadas por la DIAN ni aportó otros elementos probatorios que permitan desvirtuar las conclusiones de la administración. No prospera el cargo”.*

#### **IV. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL**

- **MECANISMO DIFERENCIAL DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LA GASOLINA MOTOR CORRIENTE (GMC) Y ACEITE COMBUSTIBLE PARA MOTORES (ACPM) PARA GRANDES CONSUMIDORES Y AQUELLOS CONSUMIDORES FINALES QUE CONSUMAN EN PROMEDIO ANUAL MAS DE 20.000 GALONES MES:**

---

<sup>2</sup> Como lo puntualizó esta Sección en la sentencia del 07 de octubre de 2021, expediente 23502, C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez y se reiteró en la sentencia del 17 de marzo de 2022, expediente 25625, C.P. Myriam Stella Gutiérrez Argüello.

<sup>3</sup> Expediente 23502, C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez.

ADICIONA EL DECRETO 1068 DE 2015 - [Decreto 0763 del 18 de junio de 2024](#)

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@ OrozcoAsociados)

FAO  
25 de junio de 2024